



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE
LABORATORIO DE LOFOSCOPIA FORENSE

INFORME PERICIAL DE LOFOSCOPIA FORENSE

Informe Pericial No DRSOCCDTE-LLFO-0000200-2021

Página 1 de 3

Cali, 2021/08/06

AUTORIDAD DESTINATARIA:

Doctora
MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario

Juzgado 1 de Familia de Oralidad
Calle 12 No. 5-75 Piso 7 Centro Comercial Plaza de Caicedo
Cali, Valle del Cauca



Referencia (s) de la solicitud: JPFSC-374 JUNIO 17 DE 2021

NUNC N°/Proceso: 760013110001202000234

Nombre Relacionado en la Solicitud:

AMPARO BARBOSA DE AGUILAR - Sin Información

JOHN EDWIN AGUILAR BARBOSA - Hijo/a

WILSON AGUILAR RIOS - Cadáver (occiso)

Número de Radicación: 202176001000777

Fecha de Recibido en INMLCF: 2021-06-24

Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2021-06-24

Período de Análisis: 2021-08-05 - 2021-08-06

DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:

ID EMP 2: 01 fragmento de origen dactilar a nombre de Amparo Barbosa Barbosa CC 29.870.255 de Tuluá, obrante en el folio N°. AB 09173560 de la Escritura Pública número 1811 del 14 de agosto de 1987 corrida en la Notaria Octava del Circulo de Santiago de Cali.

ID EMP 3: Impresiones dactilares obrantes en informe sobre consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a nombre de Amparo Barbosa De Aguilar, NUIP: 29.870.255, Expedida en: Tuluá Valle, Fecha de Expedición: 16-12-1969, discriminado en la parte superior derecha del documento (garzonm, Jul 30, 2021 8:55 AM 192.168.1.160.)

MOTIVO DE LA PERITACIÓN:

Se transcribe textualmente parte del auto N°. 500 del 04 de marzo de 2021, emanado por el Juzgado Primero de familia de Oralidad de Santiago de Cali, "Ítem 3.2 Decretar como prueba pericial, el cotejo de la firma y huella de la señora AMPARO BARBOSA DE AGUILAR, con las contenidas en la escritura pública N°. 1811 del 14 de agosto de 1987, otorgada en la Notaria 8ª de Cali – Valle del Cauca, para lo cual se solicitará al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, y a través de un perito grafólogo forense de esa institución, se practique la experticia, remitiéndole el documento objeto de la prueba.

MÉTODOS EMPLEADOS:

- DG-M-PET-121

Fundamento del método:

ANÁLISIS DE IMPRESIONES DE ORIGEN LOFOSCOPICO MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

Calle 4B 36-01.lofoscopiocali@medicinalegal.gov.co
(572) 5142137, (572) 5583588 ext. 2262, (572) 5542623, (572) 5577366
Cali - Valle del Cauca - Colombia-www.medicinalegal.gov.co

MÉTODO ACE-V. DG-M-PET-121 V04

El Grupo de Trabajo Europeo de Interpol sobre Identificación de Huellas Dactilares II (GTEIHD II) ha postulado que la base para la identificación lofoscópica está constituida por dos axiomas: son únicas y no cambian a lo largo de la vida. La investigación científica y la práctica extensiva han demostrado que el tejido para estudio lofoscópico, una vez acabado el desarrollo fetal son inmutables de manera natural incluso mucho tiempo después de la muerte, conservando las formas y los detalles de las crestas puesto que su formación es de origen interno (en la capa dérmica de la piel). La unicidad se expresa en las crestas papilares teniendo en cuenta la situación, la dirección y las relaciones de las crestas.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

INSTRUMENTOS UTILIZADOS:

- Cámara fotográfica, Sony, Modelo: DSC-V1- 909818, Serial: DSC-V1-909818

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

HALLAZGOS:

ID EMP: 2.

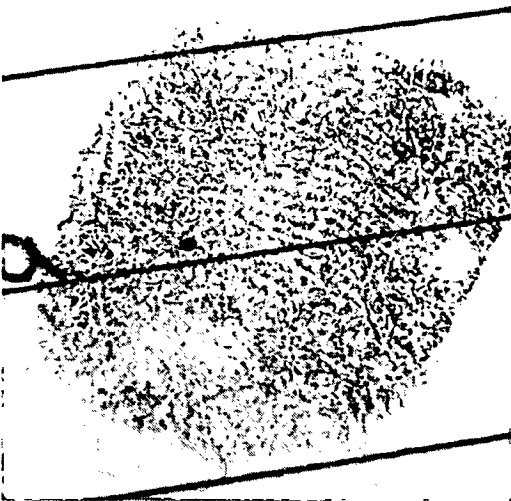
Cotejo Lofoscópico

Descripción del resultado: Inconcluyente

**Confrontación Dactiloscópica
(Inconcluyente)**

Fragmento dactilar obrante en el folio AB 09173560 de la Escritura Pública 1811 del 14-08- 1987 corrida en la Notaria Octava de Cali, a nombre de Amparo Barbosa Barbosa CC 29.870.255 de Tuluá.

Índice derecho del informe sobre consulta web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a nombre de Amparo Barbosa de Aguilar NUIP 29.870.255 de Tuluá Valle.



SAILFO: 202176001000777

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Se realizó valoración previa y análisis al fragmento de origen dactilar obrante en la escritura pública número 1811 del 14 de agosto de 1987 a nombre de Amparo Barbosa Barbosa, objeto de estudio discriminado en el ID-2, hallando que no reúne las condiciones necesarias para estudio en cuanto a nitidez, seguimiento de crestas papilares y ubicación de puntos característicos diáfanos, declarándola no apta para realizar confrontación dactiloscópica.

CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los análisis de orden técnico practicado a los elementos allegados se concluye que:

El fragmento de origen dactilar obrante en el folio AB 09173560 de la Escritura Pública 1811 del 14 de agosto de 1987 corrida en la Notaria Octava del Circulo de Santiago de Cali, a nombre de AMPARO BARBOSA BARBOSA CC 29.870.255, no reúne las condiciones necesarias para estudio, como quiera que no aportan información suficiente de primer, segundo y tercer nivel que permita establecer una identificación o exclusión de la misma, debido a la mala calidad y carencia de información, por cuanto se concluye que el resultado del análisis dactiloscópico es **INCONCLUYENTE**.

OBSERVACIONES:

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

Se deja como constancia que, para llevar a cabo el presente análisis, el suscrito funcionario se trasladó hasta las instalaciones de la Notaria Octava del Circulo de Santiago de Cali, con el fin de realizar análisis a la impresión dactilar obrante en la escritura pública número 1811 del 14 de agosto de 1987.

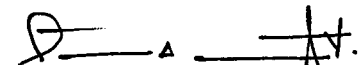
Las imágenes de los elementos objeto de estudio quedan almacenadas en el Organismo de Inspección Lofoscópica Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suoroccidente Cali, en caso de ser requeridas por la autoridad judicial.

Los documentos allegados para estudio se devuelven a la autoridad solicitante del análisis.

CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

Atentamente,



JEYSON ANDRES VELEZ VALENCIA
Técnico Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)".

-----FIN DEL INFORME-----

Informe de la Vista Detallada de la Consulta

Número de Documento (NUIP): 29,870,255
Número de Documento (NIP):
Número de Preparación: 0000000000
Primer Apellido: BARBOSA
Partícula: De
Segundo Apellido: AGUILAR
Primer Nombre: AMPARO
Segundo Nombre:
Sexo: Femenino
Fecha de Nacimiento: 24/11/1947
Lugar de Nacimiento: TULUA - VALLE
País de Nacimiento: COLOMBIA
Departamento de Nacimiento: VALLE
Municipio de Nacimiento: TULUA
Estatura: 0
Fecha de Preparación: 01/01/1851
Departamento de Preparación: 00
Municipio de Preparación: 00000
Zona de Preparación: 0000000000
Fecha de Expedición: 16/12/1969
Departamento de Expedición: VALLE
Municipio de Expedición: TULUA
Zona de Expedición: TULUA
Vigencia: VIGENTE
Clase de Expedición: Primera Vez CC
Motivo de Rectificación:



Grupo Sanguíneo y Factor RH: NI
Código de Señales Particulares: NINGUNA
Dirección de Residencia:
Ciudad de Residencia:
Teléfono:
Tipo del Documento Base: Partida de Bautismo
Número del Documento Base:
Notaría del Documento Base: 000
Huella Impresa:
Número de Impresión:
Fecha de Fabricación
Validez: Valida
Estado de la versión: Expirada



Pulgar Derecho



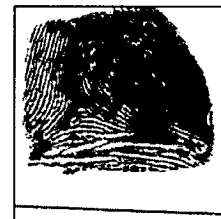
Indice Derecho



Medio Derecho



Anular Derecho



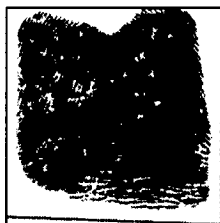
Meñique Derecho



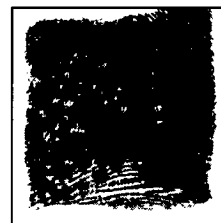
Pulgar Izquierdo



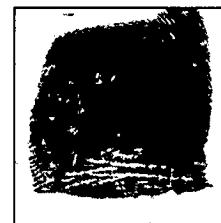
Indice Izquierdo



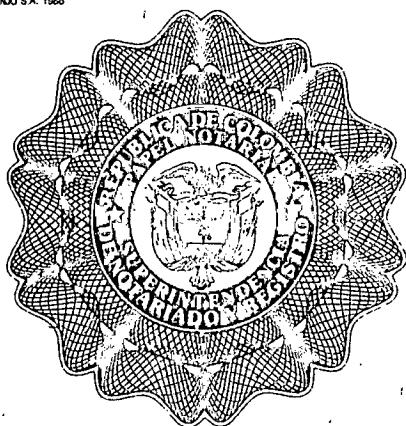
Medio Izquierdo



Anular Izquierdo



Meñique Izquierdo



128

AB 09173559

INSTRUMENTO NUMERO MIL OCHOCIENTOS ONCE

(1.811)

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del

Cauca, República de Colombia, a los catorce

(14) días del mes de

AGOSTO del año de mil novecientos ochenta

ta y siete (1.987), ante mí, LADYS ROJAS DIAZ, NOTARIO OCTAVO, PUBLI

COENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI, comparecieron el señor WILSON AGUILAR -

RIOS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciuda

dania número 6'095.300 expedida en Cali, y la señora AMPARO BARBOSA BARBO

SA, mayor de edad, vecina de esta municipalidad y con cédula de ciudadanía

número 29'870.255 de Tuluá, hábiles para contratar y obligarse y manifes

taron: PRIMERO: Que contrajeron matrimonio por el rito católico el día

19 de Diciembre de 1.967, en la Parroquia de Nuestra Señora de Fátima de

la Ciudad de Tuluá-Valle y registrado en la Notaría Primera del Circulo de

Tuluá, según anexo para su protocolización. SEGUNDO: Que por el artículo

25 de la Ley 1. de 1.976, que modificó el artículo 182 del Código Civil,

la Sociedad Conyugal se disuelve, entre otras causales por mutuo consenso,

como lo enuncia el numeral No. 5 de la citada disposición, acuerdo que de

be elevarse a escritura pública, en cuyo cuerpo ha de incorporarse el res

pectivo inventario y avalúo de bienes y deudas sociales, lo mismo que su

liquidación. TERCERO: Los cónyuges comparecientes Wilson Aguilar Rios y

Amparo Barbosa Barbosa, en común acuerdo y bajo gravedad de juramento, de

claran que en su sociedad conyugal no existen bienes a que hace referencia

el artículo 1781 del Código Civil Colombiano y en tal sentido el Activo y

el Pasivo de la mencionada sociedad se encuentra en cero pesos. CUARTO:

En consecuencia, los cónyuges comparecientes proceden en forma amistosa a

efectuar la disolución y liquidación de la sociedad conyugal habida entre

ellos y de común acuerdo convienen en las adjudicaciones siguientes: -

HIJUELA DEL CONYUGE: AMPARO BARBOSA BARBOSA:

ACTIVO:.....CERO PESOS (0.000,)

PASIVO:.....CERO PESOS (0.000,)

TOTAL ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO:.....CERO PESOS (0.000,)

firmado 20/87

HIJUELA DEL CONYUGE: <u>WILSON AGUILAR RIOS:</u>
ACTIVO:CERO PESOS (0.000,00) -
PASIVO:CERO PESOS (0.000,00) -
TOTAL ACTIVO LIQUIDO ADJUDICADO:.....CERO PESOS (0.000,00) -
<u>QUINTO:</u> Que a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, -
los bienes de cada uno de los cónyuges, se considerarán y en efecto serán
propios del respectivo adquirente y su administración será libre e indepen
diente, sin concurrencia de bienes y gananciales del otro. <u>SEXTA:</u> Por la
misma circunstancia, los cónyuges manifiestan en forma expresa que renun-
cian a reclamarse entre sí derecho alguno sobre prestaciones sociales, ge
neradas por relación laboral o cualquier otro derecho adquirido con ante-
rioridad a este documento. <u>SEPTIMA:</u> Los cónyuges manifiestan que no po
drán intervenir en la vida privada de cada uno y se obligan en forma reci
proca a respetarse mutuamente. <u>OCTAVA:</u> Los comparecientes AGUILAR-BAR-
BOSA, quienes separan bienes por este medio legal, declaran que a partir -
de la fecha de la firma de esta escritura, cada uno en forma individual -
responde de sus obligaciones que adquiriera a cualquier título. <u>NOVENA:</u> Los
cónyuges renuncian en forma expresa a los alimentos que se pudieren causar
tanto el uno como el otro y se liberan mutuamente de cualquier carga al -
respecto. <u>DECIMA:</u> Sin perjuicio de terceros, declaran los cónyuges que
si por razones de solidaridad que les impone la ley, si uno de ellos tu-
viere que pagar créditos no descritos en este instru mento como causa an-
terior al registro del mismo, quién lo s pague tiene derecho a repetir con
tra el otro, sin que ello implique variar la distribución del Activo y Pa
sivo líquido aquí consignado. <u>UNDECIMO:</u> La presente liquidación del acer
vo patrimonial de la sociedad conyugal de los esposos Aguilar-Barbosa, se
hace en forma total y definitiva y declaran disuelta y liquidada la comu-
nidad de bienes adquiridos durante la sociedad conyugal. <u>DUODECIMO:</u> De
conformidad con lo dispuesto por la ley 1 de 1.976, Art. 25, la presente -
escritura debe registrarse en el libro Notarial competente, con la finali-
dad de que su contenido sea oponible a terceros. . HASTA AQUÍ LA MINUTA PRE
SENTADA.- Se deja constancia que el presente instrumento se extendió en
dos (2) hojas de papel números AB-09173559 y AB-09173560. Advertí la for-



Leído que les fué a los otorgantes el presente -

instrumento lo aprobaron y firman ante mí, el -

Notario que de todo lo expuesto doy fe. Derechos

Notariales \$ 400,00 - - - Recaudos \$100,00.-

EXENTO TIMBRE NACIONAL LEY 75 del 23 de Diciembre

de 1.986. Art. 69 de 1.986.- ..-..

LOS OTORGANTES:

Guypno Boshua

AMPARÓ BARBOSA BARBOSA.

WILSON AGUILAR RÍOS.-

LADMS ROJAS DIAZ

~~Notario Octavo. Engda.~~